

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00280-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO I -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, se observa que versa sobre la sentencia proferida en primera instancia por parte de este estrado judicial de fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno **110013105032-2016-00424-00**, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del C.G.P y 100 CPTSS.

De otra parte, la ejecutante presenta solicitud de medidas cautelares, requiriendo se decrete la inscripción de la presente demanda en la Cámara de Comercio de la ciudad de Girardot, el embargo y secuestro de muebles y enseres propiedad de la ejecutada, embargo y secuestro de un vehículo automotor (motocicleta) y la retención y embargo de las cuentas de ahorros y corrientes de la ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **YASMÍN DEL PILAR RICO PULECIO** y a favor de **CINDY JULIETH ROMERO SORIANO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por el valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.149.092.00)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- Por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.306.795.00)**, por concepto de cesantías.

- Por valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$133.901.00)**, por concepto de intereses de las cesantías.
- Por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.306.795.00)**, por concepto de primas de servicios.
- Por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455.00)**, por concepto de vacaciones.
- Por valor de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.168.333.00)**, por concepto de sanción que consagra el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- Por valor de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$22.981.83)** diarios, desde el día 3 de marzo de 2016 hasta el momento en que se cancele lo adeudado por concepto de prestaciones sociales.
- por el valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de costas procesales.

**SEGUNDO:** Por la obligación de **HACER** consistente en que la ejecutada proceda a efectuar los aportes en pensiones al fondo de pensiones que indique la ejecutante por el tiempo laborado tomando como salario la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000.00)** por el periodo comprendido entre el 3 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 y por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 689.455.00)**, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 2 de marzo de 2016.

**TERCERO:** La anterior obligación de suma de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda ante la Cámara de Comercio de Girardot - Cundinamarca, sobre el establecimiento de comercio **DE TODITO EL ALTO**, en donde es propietaria la ejecutada **YASMÍN DEL PILAR RICO PULECIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.547.676.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio conforme con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., indicando el número de identificación tributaria inscrito en el Registro Mercantil e identificando a las partes ejecutante y ejecutada.

**QUINTO: DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles propiedad de la ejecutada **YASMÍN DEL PILAR RICO PULECIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.547.676, que se encuentren

en la carrera 4 No. 14-36 barrio Alto de la Cruz de la ciudad de Girardot – Cundinamarca, de conformidad con el numeral 3 del artículo 593 del C.G.P.

Limitese el embargo a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00)**.

**COMISIONESE** a los juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad de Girardot – Cundinamarca y/o a la autoridad judicial competente, advirtiendo que se encuentre facultada para designar el respectivo secuestre.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **YASMÍN DEL PILAR RICO PULECIO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.547.676, en las cuentas relacionadas en el acápite de medidas cautelares archivo 1 del expediente digital.

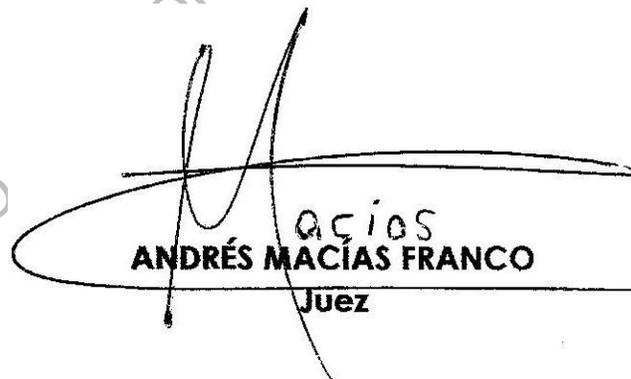
**OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias relacionas a folio 117 del archivo 1 del expediente digital, conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso.

Limitese el embargo a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00)**.

**SÉPTIMO: PREVIO** a decretar el embargo y secuestro de la motocicleta **TGY 06E**, se requiere a la parte ejecutante a efectos de que allegue certificado de libertad y tradición actualizado de la mencionada motocicleta, por cuanto el certificado del RUNT no identifica el nombre del propietario.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la ejecutada **YASMÍN DEL PILAR RICO PULECIO**, conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Macías**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez